

REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TÍTULO 0 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De entre las distintas disciplinas que intervienen en la ordenación de las ciudades y el territorio, el arquitecto se encuentra especialmente capacitado para sumir la coordinación del proceso, identificando necesidades y posibilidades; proponiendo objetivos y planes capaces de materializar el cambio; mediando entre los distintos agentes implicados; controlando y supervisando las propuestas de acuerdo con la evolución de las necesidades, recursos y oportunidades existentes; y gestionando y evaluando los efectos e implicaciones de las soluciones adoptadas. Todo ello desde la posición privilegiada que ocupa por su formación específica.

La AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA dispone de un Reglamento Interno aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana en sesión de 23 de junio 1986 (rectificado en sesión del 16-17 octubre 1986), que establece cuatro puntos básicos que deben guiar su actuación: formación, entendida como pilar fundamental en el que se apoya toda actuación profesional eficaz, que debe ser suficiente para extraer conclusiones de la evolución de la comunidad y de transmitir las a los nuevos urbanistas; función, como necesidad de disponer de una mínima estructura de apoyo en el marco del Colegio; difusión, para explicar a la sociedad el trabajo realizado, articulando mecanismos concretos que potencien la figura del arquitecto urbanista; y presencia profesional dentro del colectivo pluridisciplinar en que desarrolla su trabajo, que debe ser capaz de liderar.

Desde la fundación de la AGRUPACIÓN hemos asistido a la exaltación y al declive del planeamiento, entendido primero como una imagen anticipada de la realidad y actualmente como un marco flexible en el que se desenvuelven los distintos agentes afectados, bajo la mirada atenta de las fuerzas del mercado. El papel del planificador urbano y territorial ha sido puesto en entredicho en numerosas ocasiones. Estos cambios implican nuevos campos de trabajo profesional que desde la AGRUPACIÓN deben potenciarse.

Sin modificar las líneas maestras que dieron origen a la AGRUPACIÓN, se abordó una puesta al día del Reglamento Interno, para ajustarlo al Texto Refundido del Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, aprobado por Junta de Gobierno de 20 de febrero 1996, como resultado de la reforma del mismo aprobada por las Asambleas Generales Extraordinarias del Colegio de 19 de junio y 17 de diciembre 1995, con resolución de su Presidente de 12 enero 1996. En síntesis se pretendió actualizar esa estructura organizativa a que hacía referencia el anterior Reglamento y para ello, se regularon unos requisitos de entrada más acordes con el estado actual de la profesión, se concretaron las atribuciones de los órganos de gobierno de la AGRUPACIÓN y se adaptó su régimen electoral para conseguir la máxima participación de todos los arquitectos miembros.

La Junta Directiva de la Unión de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas de España (UAAU) celebrada en Sevilla el día 18 de noviembre de 2005 aprobó el texto de los Estatutos de la UAAU, sancionados por el Pleno del Consejo Superior en fecha 28 de septiembre de 2006 y modificados en su art. 7 como consecuencia de la aprobación de la modificación parcial de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos por acuerdo de la Asamblea del Consejo Superior de 30 de noviembre de 2006.

Se propone la adaptación del Reglamento Interno de la AGRUPACIÓN a los nuevos Estatutos de la UAAU.

Con estas modificaciones se potencia el papel de la AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS en el marco no solo del Colegio de Arquitectos sino también de la Unión de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas de España, como entidad de servicio para los arquitectos que desarrollan su ejercicio profesional en el campo del Urbanismo y la Ordenación del Territorio.

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Naturaleza y Denominación.

Se constituye en el seno del COACV, una AGRUPACIÓN de Arquitectos, que se denominará AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS, según lo previsto en el artículo 48.1. del Texto Refundido del Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno (R.G.R.I.) aprobado por la Junta de Gobierno de 20 de Febrero de 1996.

Esta AGRUPACIÓN desarrollará su actividad bajo la tutela de los órganos de Gobierno del COACV, pudiendo estos en base al artículo 53 del R.G.R.I. delegar en el Presidente y Junta Directiva de la AGRUPACIÓN, aquellos asuntos o gestiones que estén relacionados con ella.

Artículo 2.- Fines.

Se establecen como fines generales de la AGRUPACIÓN:

1. Fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros y desarrollar la información y el espíritu de participación de los arquitectos en el campo del Urbanismo y la Ordenación del Territorio.
 2. Potenciar la práctica del Urbanismo dentro de la profesión en sus distintas vertientes.
 3. Velar por la correcta actividad profesional de los arquitectos urbanistas, reforzando su libertad e independencia de actuación en el ejercicio de su especialidad de acuerdo con el marco legal vigente.
 4. Favorecer la divulgación para el entendimiento por el ciudadano de la ciudad en que vive y del Urbanismo como instrumento de cambio y mejora.
 5. Fijar vínculos con los órganos académicos competentes para lograr una colaboración que establezca puentes entre práctica profesional y programas de enseñanza e investigación.
 6. Actuar ante las distintas Administraciones Públicas para lograr la participación del arquitecto urbanista allí donde sea necesaria.
 7. Establecer contactos con asociaciones similares de arquitectos u otras profesiones, nacionales o extranjeras, que pretendan fines análogos cualquiera que sea su ámbito de actuación para enriquecer el entendimiento del Urbanismo y la Ordenación del Territorio y hacer oír la voz de la AGRUPACIÓN.
 8. Intervenir por delegación del COACV previo acuerdo de la Junta de Gobierno en el proceso de creación de la titulación de Urbanista y de la definición de Urbanista en la Unión Europea.
 9. Constituirse, por tanto, en colectivo que intervenga en cuantas cuestiones colegiales tengan que ver con la práctica profesional del Urbanismo, fijando las condiciones para la integración y las normas de funcionamiento interno.
 10. Velar por el interés público en materia de Urbanismo y la Ordenación del Territorio, desde la plataforma del Colegio Profesional, entendido como una Corporación de Derecho Público según la Constitución Española.
 11. Participar como miembro en la UAAU de España para mantener contactos e intercambio de información y otros fines profesionales del Urbanismo.
- Y en general todos aquellos que se puedan considerar afines a la naturaleza y a los integrantes de la AGRUPACIÓN.

Artículo 3.- Actuaciones a desarrollar.

Estos fines podrán concretarse por medio de las siguientes actuaciones que, sin carácter limitativo se relacionan a continuación:

A. ACTUACIONES COLEGIALES

1. Elevar a la Junta de Gobierno del COACV las propuestas de acuerdo o de actuación que se consideren más convenientes para la consecución de los fines antes citados.
2. Elaboración, a instancia de cualquiera de las partes, de informes internos concernientes a los fines de la AGRUPACIÓN para su presentación ante la Junta de Gobierno del COACV.
3. Fomentar las relaciones y actuaciones con las Comisiones de Urbanismo de los Colegios Territoriales de Alicante, Castellón y Valencia, dada la afinidad de objetivos.

4. Propiciar relaciones profesionales con las Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas del resto de Colegios de Arquitectos de España.

4'. Acatar las prescripciones contenidas en los Estatutos de la UAAU.

4''. Exigir a los miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva de la UAAU el fiel cumplimiento de sus funciones.

4'''. Contribuir con cuotas periódicas o extraordinarias al sostenimiento de la UAAU.

Y en general realizar las labores de delegación, asesoramiento e intermediación que de acuerdo con los fines de la AGRUPACIÓN, estime conveniente la Junta de Gobierno del COACV.

B. FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEL URBANISMO Y LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

5. Organización de cursos para el perfeccionamiento profesional y reciclaje.

6. Montaje de conferencias, mesas redondas y debates de aquellos asuntos sobre los que sea interesante una toma de postura de la AGRUPACIÓN.

7. Viajes y visitas encaminados al conocimiento práctico del Urbanismo y la Ordenación del Territorio, así como al establecimiento de contactos para el intercambio de experiencias entre especialistas.

8. Publicación y difusión de artículos, textos, etc... que desarrollen materias relacionadas con la práctica y conocimiento del Urbanismo.

C. ACCIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

9. Colaboración con las Administraciones Públicas para coordinar conjuntamente acciones o normativa de aplicación en el área del Urbanismo y la Ordenación del Territorio por delegación de la Junta de Gobierno del COACV.

10. Participar en representación del COACV en mesas de contratación, concursos, oposiciones, etc..., por delegación de la Junta de Gobierno.

11. Participación de la AGRUPACIÓN en la definición de las necesidades de especialistas en Organismos Públicos que tengan a su cargo funciones de Planeamiento, Gestión Urbanística y Ordenación del Territorio.

12. Colaboración con las Instituciones Docentes, para el fomento y organización de aquellas enseñanzas específicas del Urbanismo.

D. OTRAS.

13. Presencia de miembros de la Agrupación en Congresos mediante ponencias y comunicaciones.

14. Mantener contactos entre organismos profesionales de urbanistas, llegando a formas estables de agrupación y fomentando la integración de los miembros de esta AGRUPACIÓN en dichos organismos.

Artículo 4.- Duración.

La AGRUPACIÓN se constituye por tiempo indefinido. Su disolución será por acuerdo de la Asamblea General de la AGRUPACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, siendo necesario aprobar un presupuesto de liquidación, determinando el destino de los elementos patrimoniales existentes.

Artículo 5.- Sede.

La AGRUPACIÓN tendrá su domicilio en la sede del COACV, en la actualidad en la calle de Hernán Cortés nº 6 de Valencia. Se podrán establecer aquellas actividades o servicios que se consideren oportunos, en cualquier sede territorial o comarcal del COACV.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.- Condiciones de los miembros.

Podrán ser miembros de la AGRUPACIÓN todos aquellos arquitectos que lo soliciten formalmente por escrito ante la Junta Directiva, acreditando reunir los requisitos exigidos a continuación:

1. Ser arquitecto colegiado o habilitado en el COACV. Los arquitectos pertenecientes a alguna sociedad de arquitectos, podrán pertenecer a la AGRUPACIÓN a título personal, no así la sociedad como tal.
2. No estar inhabilitado o suspendido por los Órganos Disciplinarios del COACV.
3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el COACV.
4. Reunir alguno de los requisitos siguientes:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica con la especialidad de Urbanismo, o bien estar en posesión de master en Urbanismo, o diploma equivalente.
 - b) Haber realizado la tesis doctoral, tesina o estudios de investigación similares en materias de Urbanismo u Ordenación del Territorio.
 - c) Haber trabajado como arquitecto urbanista de forma continuada al servicio de la Administración Pública o Instituciones.
 - d) Demostrar una relación profesional fehaciente con el Urbanismo por haber realizado trabajos de planeamiento o gestión previstos en la legislación urbanística que hayan sido admitidos a trámite por la administración correspondiente.
 - e) Haber asistido a los cursos de Formación que la AGRUPACIÓN establezca.

Artículo 7.- Altas.

Presentada la solicitud el Secretario comprobará que la documentación aportada se ajusta a los requisitos exigidos, pudiendo solicitar al interesado aclaración de los aspectos que considere oportunos.

Una vez completa la citada documentación el Secretario incluirá la solicitud en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria de la Junta Directiva, para su resolución.

La denegación deberá ser razonada y solo podrá fundamentarse por el incumplimiento de los requisitos anteriormente solicitados.

Las solicitudes de altas no se admitirán a trámite desde el momento en que se convoquen formalmente elecciones a los cargos directivos de la AGRUPACIÓN, hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva.

Artículo 8.- Bajas.

La condición de miembro se perderá por la concurrencia de alguna de las condiciones siguientes:

- a) La extinción de la AGRUPACIÓN.
- b) Solicitud propia del miembro de la AGRUPACIÓN.
- c) Pérdida o incumplimiento de las circunstancias que le permitieron la incorporación a la AGRUPACIÓN.
- d) Injustificada dejación de las obligaciones derivadas de la condición de miembro que se indican en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Baja voluntaria.

En caso de Baja voluntaria, el interesado lo solicitará por escrito a la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.

El Secretario comprobará si el solicitante está al corriente de las obligaciones de todo tipo, establecidas en el Reglamento, comunicándole cualquier anomalía y dándole un plazo para regularizar la situación.

La solicitud de Baja, será tratada en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, comunicándose por escrito al interesado el acuerdo.

Artículo 10.- Baja forzosa.

En caso de Baja por una de las causas especificadas en los apartados c) y d) del artículo 8 del presente Reglamento, el Secretario comunicará por escrito al interesado el motivo de la Baja, fijando un plazo de alegaciones.

Recibidas las alegaciones, la Junta Directiva de la Agrupación resolverá en la sesión ordinaria siguiente, comunicándose la resolución por escrito al interesado.

Artículo 11.- Derechos.

Son derechos de los miembros de la AGRUPACIÓN:

1. Participar en cuantas actividades organice la AGRUPACIÓN.
2. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
3. Poder ser elegido para los cargos directivos de la AGRUPACIÓN, siempre que se acredite la condición de arquitecto residente en alguno de los Colegios Territoriales del COACV.
4. Ser informado de las actividades de la AGRUPACIÓN, de las decisiones de sus Organos Directivos y de la marcha económica de la misma.
5. Actuar por delegación de la Junta Directiva sobre los asuntos que esta estime oportunos.
6. Ser elegido para Vocal representante de la AGRUPACION en la Junta Directiva de la UAAU.

Artículo 12.- Deberes.

Son obligaciones de los miembros de la AGRUPACIÓN:

1. La observancia de este Reglamento y de los acuerdos o normas que adopten los Órganos Directivos de la AGRUPACIÓN.
2. Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que en su caso, se ocupe en la Junta Directiva o por delegación de la misma.
3. Prestar ayuda y colaboración personal en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la AGRUPACIÓN.
4. Sobrevenir las necesidades de la AGRUPACIÓN haciendo efectivas las aportaciones económicas establecidas.

Artículo 13.- Nombramientos Honoríficos.

La Junta Directiva podrá a instancia propia o de algún miembro de pleno derecho de la AGRUPACIÓN, aprobar la designación de Miembro de Honor.

Esta distinción podrá recaer tanto en Arquitectos, como sobre Instituciones, Empresas o Personalidades Públicas o Privadas que por su actividad hayan destacado en el campo del Urbanismo y la Ordenación del Territorio.

Dichos nombramientos serán nominativos, no comportarán premio metálico alguno, ni la adquisición de la condición de miembro de la AGRUPACIÓN.

El nombramiento deberá notificarse para su conocimiento, a la Junta Directiva del COACV.

TÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14.- Órganos de la Agrupación.

La AGRUPACIÓN estará regida por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

Artículo 15.- Asamblea General.

La constituirán todos los miembros de pleno derecho de la AGRUPACIÓN que asistirán con voz y voto.

El funcionamiento de la Asamblea General será democrático y representativo según el art. 52 del R.G.R.I.

Artículo 16.- Asamblea General. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

1. La proclamación de la Junta Directiva.
2. La aprobación y liquidación de los Presupuestos y Memorias de Gestión.
3. Aprobar cualquier modificación del presente Reglamento y elevar la solicitud a la Junta de Gobierno del COACV para su aprobación.

4. Fijar las cuotas de los miembros de la AGRUPACIÓN.
5. Discutir y aprobar o rechazar, en su caso todas aquellas propuestas que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva en el orden del día correspondiente.
6. Todas aquellas cuestiones que afecten al buen gobierno de la AGRUPACIÓN y no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva o a sus miembros.
7. Tratar y en su caso aprobar las Mociones de Censura, o Disolución de la AGRUPACIÓN, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
8. El nombramiento del Vocal representante de la AGRUPACION en la UAAU.
9. La aprobación de la colaboración económica a la UAAU.

Artículo 17.- Asamblea General. Convocatorias.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, será convocada por el Presidente de la AGRUPACIÓN previo acuerdo de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de diez días hábiles.

La Asamblea General de carácter Extraordinario se celebrará convocada por el Presidente de la AGRUPACIÓN, por acuerdo de la Junta Directiva o por expresa solicitud de un mínimo del 20% de los miembros de pleno derecho. En todos los casos se justificará el carácter de urgencia. La convocatoria se realizará a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días hábiles.

En ambos casos, en la convocatoria se hará constar el lugar, la hora y se acompañará el "Orden del Día", comunicándose a la Secretaría del C.O.A.C.V.

Artículo 18.- Asamblea General. Constitución.

Para su válida constitución, en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la AGRUPACIÓN. En segunda convocatoria se constituirá con un mínimo de tres miembros entre los cuales se encontrará el Presidente o quien reglamentariamente le sustituya.

Artículo 19.- Asamblea General. Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes en ese momento en la Asamblea y obligarán a todos sus miembros aunque no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra.

La regla anterior contará con las siguientes excepciones. Serán necesarios los votos al menos de los dos tercios de los asistentes y que a su vez como mínimo representen el 25% de los miembros de la AGRUPACIÓN, cuando se trate de la votación para acordar algunos de los siguientes asuntos, que deberán venir explícitamente notificados en el Orden del Día de la Asamblea:

- a) La modificación del presente Reglamento.
- b) La disolución de la AGRUPACIÓN.
- c) La asociación, fusión o federación con otras agrupaciones a nivel estatal o internacional.
- d) El cese del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva conforme a la presentación de una moción de censura, tal y como regula el artículo 54.b del R.G.R.I.
- e) Aprobar el Presupuesto anual de la AGRUPACIÓN.

En el caso de que tampoco se alcance este quórum en dicho acto, la Asamblea podrá aprobar la "Toma en consideración" del asunto para someterlo a la siguiente Asamblea General debidamente convocada, donde solo será exigible para la aprobación la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 20.- Asamblea General. Actas.

Se levantará Acta de todas las sesiones de la Asamblea General, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se transcribirá al libro de Actas, que se hallará a disposición de todos los miembros que deseen consultarlo.

Dichas Actas se darán traslado a la Secretaría del COACV.

Artículo 21.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la AGRUPACIÓN y estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada uno de los Colegios Territoriales, que tendrá que ser residente de dicho Colegio Territorial al que representan.

Artículo 22.- Junta Directiva. Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN las siguientes:

A. DE RÉGIMEN GENERAL

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, cuando por la misma no se haya especificado quien ha de llevarlos a término.
2. Proponer los asuntos y acuerdos que integren el Orden del Día de las Asambleas Generales.
3. Interpretar el articulado del presente Reglamento y suplir sus omisiones.
4. Crear comisiones o grupos de trabajo.
5. Proveer interinamente las vacantes que se produzcan entre sus componentes.
6. Proponer a la Junta de Gobierno del COACV la convocatoria de Elecciones.

B. DE RÉGIMEN ECONÓMICO.

7. Redactar el Presupuesto y ejecutarlo.
8. Rendir cuentas anualmente, ante la Asamblea General.
9. Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales.
10. Administrar los fondos de la AGRUPACIÓN.

C. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

11. Dirimir las cuestiones que se susciten entre sus miembros, en materias propias de la AGRUPACIÓN.

D. DE SUS MIEMBROS.

12. Tramitar las Altas que se soliciten.
 13. Tramitar las Bajas que se soliciten o deban darse en cumplimiento de este Reglamento.
- Y en general todas aquellas funciones inherentes al gobierno y administración de la AGRUPACIÓN.

Artículo 23.- Junta Directiva. Renovación y mandatos.

La duración del mandato de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva será de tres años y consecutivamente solo podrán ser elegidos otra vez más para el mismo cargo.

Artículo 24.- Junta Directiva. Sesiones.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente, en función de los asuntos a tratar y como mínimo una vez cada tres meses.

Quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar necesariamente el Presidente y el Secretario o miembros de la Junta que reglamentariamente les sustituyan. Y será igualmente válida su constitución cuando, sin previa convocatoria, se hallaran presentes todos sus miembros y decidan, por unanimidad, la constitución.

A estas sesiones podrán asistir con voz pero sin voto el Decano del COACV, o persona en quien el delegue.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes y serán documentados en la forma establecida en el artículo 20 del presente Reglamento. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25.- Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la AGRUPACIÓN ante el COACV, y a este donde la Junta de Gobierno le faculte por medio del Decano.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Autorizar con el visto bueno las Actas, Certificaciones e Informes emitidos.

Artículo 26.- Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones de las Juntas Directivas y las Asambleas Generales.
2. Redactar las Actas de las sesiones, llevar los libros y redactar y emitir certificados con el visto bueno del Presidente.
3. Llevar los listados de los miembros de la AGRUPACIÓN, con el control de Altas y Bajas.
4. Redactar la Memoria Anual de Gestión.

Artículo 27.- Tesorero.

El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar las cuotas, controlando los impagados.
2. Llevar los libros de caja, y el control de ingresos y gastos.
3. Firmar los libramientos y cheques.
4. Llevar el control de la cuenta de fondos de la AGRUPACIÓN.
5. Redactar el Balance Anual.
6. Presentar la Propuesta de Presupuestos para el ejercicio siguiente, a la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 28.- Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de las Juntas Directivas.
2. Asumir las funciones que les delegue la Junta Directiva o alguno de sus miembros.

TÍTULO IV ELECCIONES

Artículo 29.- Candidatos y Candidaturas.

Sólo podrán ser electores y elegibles los miembros de la AGRUPACIÓN residentes en la Comunidad Valenciana que estén en plenitud de sus derechos e inscritos en el censo electoral. Los miembros de la AGRUPACIÓN que reuniendo los requisitos anteriormente establecidos deseen ser elegidos como miembros de la Junta Directiva presentarán sus candidaturas firmadas en lista cerrada y completa en la Secretaría de la AGRUPACIÓN.

En todas las candidaturas se señalarán expresamente los miembros de la AGRUPACIÓN que optan a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales por Alicante, Castellón y Valencia.

Sólo serán admitidas las candidaturas que se hagan llegar a la Secretaría de la AGRUPACIÓN por escrito en documento original.

Artículo 30.- Plazo

Convocadas elecciones, se dará un plazo no inferior a 15 días naturales para la presentación de candidaturas. La lista de miembros que tengan derecho a voto, estará de manifiesto en la Secretaría de la AGRUPACIÓN, pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión.

Terminado el plazo, la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN procederá a proclamar las candidaturas y resolverá sobre las reclamaciones de la lista de electores, en un plazo máximo de 10 días naturales, informando mediante circular a todos los miembros de la AGRUPACIÓN, fijando la fecha y lugar de la votación y de la correspondiente Asamblea General.

La votación deberá realizarse en un plazo no inferior a treinta días naturales desde la proclamación de las candidaturas y la resolución de las reclamaciones de la lista de electores.

La Asamblea General para la proclamación de la candidatura electa deberá realizarse en un plazo no inferior a 10 días naturales desde la celebración de las elecciones.

Cuando sólo se presente una candidatura, esta quedará automáticamente proclamada electa y se dejarán sin efectos los trámites electorales subsiguientes.

Si no se presentase ninguna candidatura se prorrogará el plazo de presentación en 15 días naturales, y si nuevamente quedará desierta la convocatoria, se hará cargo de las funciones de la Junta Directiva, una Junta de Edad formada por los tres miembros de la AGRUPACIÓN que lleven más años incorporados al COACV y un mínimo de cinco años perteneciendo a la AGRUPACIÓN. Y se convocarán nuevas elecciones en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 31.- Votación.

La votación se efectuará personalmente en la fecha y lugar señalados, utilizando los sobres y papeletas remitidos al efecto.

Los electores ausentes podrán enviar su voto por correo, tras solicitarlo previamente en la Secretaría de la AGRUPACIÓN, en las condiciones que se establezcan en la convocatoria de elecciones. Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen antes del cierre de la votación.

La mesa electoral estará compuesta por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y además por un miembro designado por cada una de las candidaturas presentadas.

Al cierre de la votación, se realizará el recuento de votos, levantando Acta el Secretario.

Posteriormente se dará cuenta a la Asamblea General para la proclamación de la candidatura electa y a Junta de Gobierno del COACV para su conocimiento.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos de la AGRUPACIÓN:

1. La aportación ordinaria que establezca anualmente el COACV con cargo a sus Presupuestos Generales, según el artículo 57.2 del R.G.R.I.
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros en su caso.
3. Los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades propias de la AGRUPACIÓN.
4. Donaciones y subvenciones.

Artículo 33.- Presupuestos

La marcha económica de la AGRUPACIÓN se regirá por un Presupuesto Anual y nivelado entre Gastos e Ingresos, según lo establecido en el artículo 57 del R.G.R.I.

El Presupuesto Anual, propuesto por la Junta Directiva, será sometida a la Asamblea General para su aprobación.

Al final de cada ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente, y el déficit o superávit se aplicará en la cuenta de Gastos o Ingresos del Presupuesto del ejercicio siguiente.

El Presupuesto Anual incluirá las aportaciones anuales a la UAAU calculadas como una aportación fija y una aportación variable en función del número de Arquitectos agrupados, que comunicará el Tesorero de la UAAU antes del 31 de marzo del año.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 34.- Recursos.

Todos los actos y resoluciones de los Órganos de la AGRUPACIÓN, podrán ser impugnados directamente mediante recurso ordinario, ante la Junta de Gobierno del COACV.

Artículo 35.- Reglamentación.

Como norma general, queda establecido el carácter prevalente del Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno del COACV, en lo que se refiere a Agrupaciones de Arquitectos y la vigencia del Reglamento de la Agrupación en lo que no le contradiga.

Artículo 36.- Interpretación

Todas las cuestiones que se susciten respecto de la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN según el artículo 22.3 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento se considera derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas de la Comunidad Valenciana.